Recurso de Revisión: R.R.A.I. 021/2020.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: ****** ******** ********.

Sujeto Obligado: Jefatura de la Gubernatura.

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre diecisiete del año dos mil veinte. - - - - Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 021/2020,** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ********** ******* ******, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00003920 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por parte de la Jefatura de la Gubernatura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

www.iaipoaxaca.org | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha tres de enero del año dos mil veinte, la Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00003920, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Información solicitada:

Por medio del presente, solicito saber si la C. Hirani Lucía García Kamffer, labora o ha laborado para este Sujeto Obligado, para el caso de ser afirmativo lo anterior, se solicita la siguiente información y documentación:

1.- Curriculum laboral de la C. Hirani Lucía García Kamffer, en el cual se incluya:

a) Historia laboral y periodos en los puestos que ha ocupado en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca durante las relaciones laborales;

b) Puesto(s) que ocupa y/o ha ocupado durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;

c) Funciones que desempeña o ha desempeñado en los cargos que ha ostentado durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;

d) Salarios, RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga o haya recibido durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;

e) Último grado de estudios.

f) Nombramiento(s) y/o contrato(s) laborales que se hayan generado durante la relación laboral que tenga o haya tenido durante las relaciones laborales en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se solicita la información y documentación antes referida en formato pdf, misma que deberá enviarse en una nube en caso de que exceda la capacidad técnica del sistema INFOMEX, debiendo proporcionar el link o liga de la nube generada por el Sujeto Obligado.

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta a la Recurrente mediante oficio número JA/UA/UT/24/2020, suscrito por Oscar Guillermo Guzmán Saavedra, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

SOLICITANTE FOLIO 00003920
PRESENTE.

En atención a su petición de información que a la letra dice: *"Por medio del presente, solicito saber si la C. Hirani Lucia Garcia Kamffer, labora o ha laborado para este Sujeto Obligado, para el caso de ser afirmativo lo anterior, se solicita la siguiente información y documentación:*
1.- Curriculum laboral de la C. Hirani Lucia Garcia Kamffer, en el cual se incluya:
a) Historia laboral y periodos en los puestos que ha ocupado en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca durante las relaciones laborales;
b) Puesto(s) que ocupa y/o ha ocupado durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;
c) Funciones que desempeña o ha desempeñado en los cargos que ha ostentado durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;
d) Salarios, RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga o haya recibido durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;
e) Último grado de estudios.
f) Nombramiento(s) y/o contrato(s) laborales que se hayan generado durante la relación laboral que tenga o haya tenido durante las relaciones laborales en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se solicita la información y documentación antes referida en formato pdf, misma que deberá enviarse en una nube en caso de que exceda la capacidad técnica del sistema INFOMEX, debiendo proporcionar el link o liga de la nube generada por el Sujeto Obligado."

Atendiendo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente; esta Unidad de Transparencia le informa que: *"... los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos...",*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

En virtud de lo anterior, me permito informarle que, después de realizar una **búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Jefatura de la Gubernatura se localizaron documentos correspondientes a la C. Hirani Lucía García Kamffer, como personal de la Jefatura de la Gubernatura, quien se desempeño como Jefa del Departamento de Proyecto Social del 16 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019,** por lo cual conforme a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

Por lo que respecta al numeral 1.- le informo que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de la Jefatura de la Gubernatura no se localizó curriculum laboral de la C. **Hirani Lucia García Kamffer,** tal como se confirma con el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

En relación al inciso a) y b), le informo que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de la Jefatura de la Gubernatura, se localizó documentos de la C. Hirani Lucia García Kamffer, como personal de la Jefatura de la Gubernatura, quien se desempeñó como Jefa del Departamento de Proyecto Social del 16 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019; sin embargo, no se localizó historial laboral y periodos en los puestos que ha ocupado en la Administración Pública del Gobierno del Estado, de igual forma no se localizó información de Puesto(s) que ocupa y/o ha ocupado durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En atención al inciso c) Le informo que conforme al artículo 32 del Reglamento Interno de la Jefatura de la Gubernatura, desempeñaba las funciones que se anexan al presente oficio.

En relación al inciso d y f) Se anexa el nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2018, expedido a favor de la C. Hirani Lucia García Kamffer, como Jefa del Departamento de Proyecto Social de la Jefatura de la Gubernatura en versión pública, mismo que contiene el Sueldo mensual que percibía.

Por otra parte le informo que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de la Jefatura de la Gubernatura, no se localizó información respecto a RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga o haya recibido durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se confirma con el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

En relación al inciso e) le informo que se localizó como último grado de estudios de la C. Hirani Lucia García Kamffer es de Licenciatura en Administración de Empresas, lo cual se desprende de la constancia expedida por el Instituto de Estudios Superiores del Golfo, la cual de adjunta al presente en versión publica aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

Lo antepuesto, con fundamento en los artículos 6 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de febrero del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el día diez del mismo mes y año, y en el que manifestó en el rubro de Motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Motivo de la inconformidad: **Acto que recurro es en términos del artículo 128 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Gubernatura manifestó en su oficio número JG/UA/UT/24/2020, que no se localizó el curriculum laboral de la C. Hirani Lucía García Kamffer, cabe precisar que para la selección y contratación de personal para ocupar un cargo público, es requisito indispensable integrar el expediente personal de los trabajadores los cuales deberán contener: Curriculum vitae confirma autógrafa, entre otros documentos, conforme a los artículos 18 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Jefatura de la Gubernatura y 17 fracción V la normatividad en materia de recursos humanos de la Secretaría de Administración. Adjunto al presente el escrito de recurso de revisión**

Adjuntando escrito en los siguientes téminos:

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica

[redacted] en términos de lo establecido por los artículos 128 al 131de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, vengo a interponer el **recurso de revisión** en contra de la respuesta de la solicitud de información con número de folio **00003920**, elaborada por la **Jefatura de la Gubernatura**, misma que me fue notificada el día 20 de enero del dos mil veinte en el sistema infomex, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones a través del Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante Usted, con respeto comparezco y expongo:

ÚNICO. – El acto que recurro es en términos del artículo 128 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Gubernatura manifestó en su oficio número JG/UA/UT/24/2020, que no se localizó el curriculum laboral de la C. Hirani Lucía García Kamffer, cabe precisar que para la selección y contratación de personal para ocupar un cargo público, es requisito indispensable integrar el expediente personal de los trabajadores los cuales deberán contener: Curriculum vitae confirma autógrafa, entre otros documentos, conforme a los artículos 18 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Jefatura de la Gubernatura y 17 fracción V la normatividad en materia de recursos humanos de la Secretaría de Administración, establece lo siguiente:

> Artículo 18.- El departamento de Recursos Humanos contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad Administrativa y tendrá las siguientes facultades:
>
> I.- **Aplicar las disposiciones establecidas en la normatividad en materia de recursos humanos, emitida por la Secretaría de Administración en la selección y contratación de personal;**
>
> IV.- **Integrar, actualizar y custodiar los expedientes que contenga los documentos personales y datos personales de los servidores públicos adscritos a la Jefatura de la Gubernatura.**
>
> ...
>
> Artículo 17.- Únicamente se aceptarán candidatos que reúnan el perfil psicotécnico y académico requerido para cubrir la plaza vacante, auxiliándose para ello en el catálogo de puestos vigentes; asimismo deberán integrar debidamente su experiencia personal con la documentación siguiente:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

V) Curriculum vitae confirma autógrafa.

Razón por la cual en el expediente laboral de la C. Hirani Lucía García Kamffer, debe obrar el Curriculum vitae con firma autógrafa, y más aún por tratarse de una de las obligaciones en materia de transparencia el Sujeto Obligado tiene la obligación de publicar la información correspondiente a la fracción XVII en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la manifestación del Titular de Transparencia acredita haber sido omiso en hacerla pública, así como en proporcionar la información de carácter público, por lo que solicito a este órgano garante le requiera dicha información para que me sea proporcionada.

Respecto al Programa Operativo 2019, en las cuentas por liquidar certificadas respecto a servicios personales y remuneración al desempeño laboral (RDL), una vez generada las nóminas respectivas efectúan el deposito correspondiente al monto que corresponde a cada servidor público, motivo por el cual el sujeto obliga está obligado proporcionar el monto que percibía la C. Hirani Lucía García Kamffer, en coordinación con la Secretaría de Administración en términos del artículo 46 fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal.

Por último, anexo los hipervínculos del siguiente marco normativo:

1.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+Organica+del+Poder+Ejecutivo+(Ref+dto+632+aprob+LXIV+Legis+12+abr+2019+PO+17+3a+secc+27+abr+2019).pdf

2.- Normatividad de Recursos Humanos.

https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2017/05/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS-Y-ENTIDADES-DE-LA-ADMINISTRACION-P%c3%9aBLICA.pdf

3.- Reglamento Interno de la Gubernatura.

https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/escuelajudicial/fileap2/2565.pdf

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IV, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de febrero del año dos mil veinte, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 021/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del ciudadano Oscar Guillermo Guzmán Saavedra, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número JG/UA/UT/079/2020, en los siguientes términos:

Oscar Guillermo Guzmán Saavedra, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Gubernatura, carácter que acreditó con el nombramiento expedido en mi favor de fecha 01 de febrero de 2019, signado por el Mtro. Jorge Gallardo Casas, Titular de la Jefatura de la Gubernatura, el cual se anexa al presente, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

En relación al recurso de revisión número **R.R.A.I.021/2020** interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00003920, admitido a trámite por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el día **11** de febrero de 2020 y **notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, (Infomex) el 12 de febrero de 2020**, estando dentro del plazo legal se rinde el siguiente informe y formulan alegatos en los términos siguientes:

PRIMERO: El día 03 de enero de 2020 a las 16:23 horas se presentó la solicitud de información con folio 00003920, siendo atendida por la unidad de Transparencia de la Jefatura de la Gubernatura a partir del 06 de enero de 2020 y que a la letra requería:

"Por medio del presente, solicito saber si la C. Hirani Lucia García Kamffer, labora o ha laborado para este Sujeto Obligado, para el caso de ser afirmativo lo anterior, se solicita la siguiente información y documentación:

1.- Curriculum laboral de la C. Hirani Lucia García Kamffer, en el cual se incluya:
a) Historia laboral y periodos en los puestos que ha ocupado en la administración pública del Gobierno del Estado de
Oaxaca durante las relaciones laborales;
b) Puesto(s) que ocupa y/o ha ocupado durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del
Gobierno del Estado de Oaxaca;

c) Funciones que desempeña o ha desempeñado en los cargos que ha ostentado durante las relaciones laborales que ha
tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;
d) Salarios, RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga o haya recibido durante las
relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;
e) Último grado de estudios.
f) Nombramiento(s) y/o contrato(s) laborales que se hayan generado durante la relación laboral que tenga o haya tenido
durante las relaciones laborales en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, sesolicita la información y documentación antes referida en formato pdf, misma que deberá enviarse en una nube en casode que exceda la capacidad técnica del sistema INFOMEX, debiendo proporcionar el link o liga de la nube generada por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Una vez analizada la solicitud en comento, se emitió respuesta a través del sistema infomex mediante oficio numero JG/UA/UT/24/2020, comunicando lo siguiente:

*"Atendiendo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente; esta Unidad de Transparencia le informa que: **"... los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."**,*

*En virtud de lo anterior, me permito informarle que, después de realizar una **búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Jefatura de la Gubernatura se localizaron documentos correspondientes a la C. Hirani Lucia García Kamffer, como personal de la Jefatura de la Gubernatura, quien se desempeño como Jefa del Departamento de Proyecto Social del 16 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019,** por lo cual conforme a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:*

***Por lo que respecta al numeral 1.-** le informo que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de la Jefatura de la Gubernatura no se localizó curriculum laboral de la C. **Hirani Lucia García Kamffer,** tal como se confirma con el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.*

***En relación al inciso a) y b),** le informo que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizado en los archivos de la Jefatura de la Gubernatura, se localizó documentos de la C. Hirani Lucia García Kamffer, como personal de la Jefatura de la Gubernatura, quien se desempeñó como Jefa del Departamento de Proyecto Social del 16 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019; sin embargo, no se localizó historial laboral y periodos en los puestos que ha ocupado en la Administración Pública del Gobierno del Estado, de igual forma no se localizó información de*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Puesto(s) que ocupa y/o ha ocupado durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

***En atención al inciso c)** Le informo que conforme al artículo 32 del Reglamento Interno de la Jefatura de la Gubernatura, desempeñaba las funciones que se anexan al presente oficio.*

***En relación al inciso d y f)** Se anexa el nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2018, expedido a favor de la C. Hirani Lucia García Kamffer, como Jefa del Departamento de Proyecto Social de la Jefatura de la Gubernatura en versión pública, mismo que contiene el Sueldo mensual que percibía.*

Por otra parte le informo que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de la Jefatura de la Gubernatura, no se localizó información respecto a RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga o haya recibido durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se confirma con el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020.

***En relación al inciso e)** le informo que se localizó como último grado de estudios de la C. Hirani Lucia García Kamffer es de Licenciatura en Administración de Empresa, lo cual se desprende de la constancia expedida por el Instituto de Estudios Superiores del Golfo, la cual de adjunta al presente en versión publica aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020."*

TERCERO: El motivo de la razón de interposición que alude la solicitante es la siguiente:

"Acto que recurro es en términos del artículo 128 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Gubernatura manifestó en su oficio número JG/UA/UT/24/2020, que no se localizó el curriculum laboral de la C. Hirani Lucia García Kamffer, cabe precisar que para la selección y contratación de personal para ocupar un cargo público, es requisito indispensable integrar el expediente personal de los trabajadores los cuales deberán contener:

Curriculum vitae confirma autógrafa, entre otros documentos, conforme a los artículos 18 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Jefatura de la Gubernatura y 17 fracción V la normatividad en materia de recursos humanos de la Secretaría de Administración. Adjunto al presente el escrito de recurso de revisión"

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos, en los términos siguientes:

ALEGATOS

Se formulan las siguientes precisiones: de conformidad con el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia, se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia y Postal Institucional, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que el periodo de actualización de la información de la fracción XVII. Correspondiente a la información curricular, es **trimestral** y se deberá conservar en el sitio de internet la **información vigente**, es decir únicamente la del trimestre que corresponda.

En este sentido y tomando en consideración que la C. Hirani Lucía García Kamffer, ***laboró en este órgano auxiliar hasta el 30 de junio de 2019,*** la información se encuentra actualizada con el personal que se encuentra laborando actualmente, como lo establecen los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

Por todo lo anterior, **en vías de modificar la respuesta otorgada a la solicitante**, me permito Informarle que se adjunta al presente, la versión pública del curriculum vitae de la C. Hirani Lucia Garcia Kammfer, la cual contiene la información respecto a su experiencia laboral en la administración pública, conforme a lo requerido.

Por todo lo anteriormente manifestado, solicito amablemente sea considerada la información remitida para la Ciudadana como modificación del acto que fue reclamado y sea puesto a disposición de la recurrente para los efectos a que haya lugar.

En este sentido resulta aplicable el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

> ***Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.***
>
> ***En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

Por lo expuesto a Usted, Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, respetuosamente solicito:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

PRIMERO.- Sea considerada la información remitida para la Ciudadana como modificación del acto que fue reclamado y sea puesto a disposición de la recurrente para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Tener por presentados los alegatos a que me refiero en el presente escrito.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el plazo concedido a la Recurrente realizado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del mismo año, para que formulara manifestaciones en relación a los alegatos e información proporcionada por el Sujeto Obligado, sin que ésta realizara manifestación, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - - - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- **Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día tres de enero del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día siete de febrero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - -

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado resulta incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
…"

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre una trabajadora de la administración pública del Gobierno del Estado, requiriendo su curriculum vitae, historia laboral, puestos que ocupa y ha ocupado, funciones que desempeña o ha desempeñado, salario y nombramientos, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado al respecto, sin embargo la Recurrente se inconformó con la respuesta otorgada.

Así, el motivo de inconformidad planteado por la Recurrente consistió en que no se le proporcionó el curriculum laboral, así como el salario, RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga o haya recibido durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca la ciudadana Hirani Lucia García Kamffer.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó:

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que el periodo de actualización de la Información de la fracción XVII. Correspondiente a la información curricular, es **trimestral** y se deberá conservar en el sitio de Internet la **información vigente**, es decir únicamente la del trimestre que corresponda.

En este sentido y tomando en consideración que la C. Hirani Lucía García Kamffer, ***laboró en este órgano auxiliar hasta el 30 de junio de 2019,*** la información se encuentra actualizada con el personal que se encuentra laborando actualmente, como lo establecen los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

Por todo lo anterior, **en vías de modificar la respuesta otorgada a la solicitante**, me permito Informarle que se adjunta al presente, la versión pública del curriculum vitae de la C. Hirani Lucia Garcia Kammfer, la cual contiene la información respecto a su experiencia laboral en la administración pública, conforme a lo requerido.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la Comisionada Instructora ordenó remitir a la Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se tiene que la Unidad de Transparencia al formular sus alegatos remitió el currculum vitae de la trabajadora señalada por la Recurrente, mismo que obra agregado al expediente a fojas 38 y 39, y si bien el sujeto obligado indicó que ésta laboró en ese órgano auxiliar hasta el día 30 de junio del año 2019, no teniendo la obligación de tener publicada la información en medio electrónico al ya no ser parte de éste, también lo es que al contar con dicho documento puede ser proporcionado al haber formado parte de su plantilla de personal, con lo cual se tiene modificando parte de la inconformidad planteada por la Recurrente.

Sin embargo, referente al motivo de inconformidad: "*Respecto del Programa Operativo 2019, en las cuentas por liquidar certificadas respecto a servicios personales y remuneración al desempeño laboral (RDL), una vez generada las nóminas respectivas efectúan el deposito correspondiente al monto que corresponde a cada servidor público, motivo por el cual el sujeto obligado está obligado proporcionar el monto que percibía la C. Hirani Lucia Kamffer, en coordinación con la Secretaria de Administración en términos del artículo 46 fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca*…", se observa que el Sujeto Obligado no se manifestó al respecto al formular alegatos; sin embargo no pasa desapercibido que en la respuesta inicial indicó: "*…de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de la Jefatura de la Gubernatura, no se localizó información respecto a RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga o haya recibido durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración publica del gobierno del estado de Oaxaca, tal como se confirma con el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia de fecha 14 de enero de 2020*."

Al respecto debe decirse que si bien la información relacionada con salarios, compensaciones, gratificaciones, etc, de los servidores públicos es información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público en medios electrónicos sin que exista solicitud de por medio, establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es que en el presente

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

caso la ciudadana de la que se solicita información, al ya no formar parte de la plantilla laboral del Sujeto Obligado como este mismo lo señala, es susceptible de que no cuente con dicha información, sin embargo se debe otorgar certeza en lau respuesta a través de Declaratoria de inexistencia de la información en la que se exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con ella, confirmada por su Comité de Transparencia, situación que al dar respuesta manifiesta haber realizado, sin embargo de las constancias que obran en el expediente, así como de las que obran en la respuesta otorgada a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud con numero de folio 00003920, motivo del presente Recurso de Revisión, se tiene que el sujeto Obligado no anexó a su respuesta el Acta mencionada.

Al respecto, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmadas por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

> ***"Propósito de la declaración formal de inexistencia**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."*

De la misma manera, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen:

> ***"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
>
> *III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

***"Artículo 118.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

En este sentido, si bien al formular sus alegatos el Sujeto Obligado remite el curriculum laboral de la ciudadana mencionada por la recurrente en su solicitud de información, también lo es que respecto de "…*RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga haya recibido durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración publica del Gobierno del Estado de Oaxaca*", no se manifestó ni otorgó certeza respecto de la inexistencia de la misma, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto Obligado a que entregue a la Recurrente Declaratoria de Inexistencia de la Información confirmada por su Comité de Transparencia que dice haber realizado.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se sobresee por modificación del acto respecto del curriculum laboral de la ciudadana Hirani Lucia García Kamffer; y se ordena a que entregue Declaratoria de Inexistencia de la Información respecto de "…*RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga o haya tenido durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración publica del*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Gobierno del Estado de Oaxaca", confirmada por su Comité de Transparencia, que dice haber realizado.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - - - - - - - - - - - -

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la cita Ley.- -

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.- -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se sobresee por modificación del acto respecto del curriculum laboral de la ciudadana Hirani Lucia García Kamffer; y se ordena a que entregue Declaratoria de Inexistencia de la Información respecto de "…*RDL, compensaciones o cualquier otra remuneración económica que tenga o haya tenido durante las relaciones laborales que ha tenido en la administración publica del Gobierno del Estado de Oaxaca*", confirmada por su Comité de Transparencia, que dice haber realizado.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.- -

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Comisionada Presidenta	Comisionado
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya	Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 021/2020. - - -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050